



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
Calle 31 # 6 – 20, Piso 9º Teléfono: 3381035

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA, ITALCOL DE OCCIDENTE LTDA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-030-1** (Radicado de Fiscalía 11616 E.D.), en el cual, el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de Extinción de Dominio mediante auto de 29 de octubre de 2018, siendo afectado (a) ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez, se encuentran vinculados lo siguientes bienes inmuebles:

1. M.I. 375-15525, finca agrícola Cañaveral, ubicada en Alcalá – Valle del Cauca, propiedad de ROBERTO GÓMEZ OCAMPO y ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA.
2. M.I. 375-20633, finca agrícola La Palmera, ubicada en Alcalá – Valle del Cauca, propiedad de ROBERTO GÓMEZ OCAMPO y ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA.
3. M.I. 375-81225, finca agrícola La Pradera I, ubicada en Alcalá – Valle del Cauca, propiedad de ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA.
4. M.I. 50N-20627960, apartamento 1602 torre 5, ubicado en la calle 160 # 73 – 47 de Bogotá D.C., propiedad de ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA.
5. M.I. 50N-2067799, garaje 416, ubicado en la calle 160 # 73 – 47 de Bogotá D.C., propiedad de ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA.
6. M.I. 307-5960, lote Villa Liliana condominio campestre El Peñón, primer sector lote 200 de Girardot – Cundinamarca, ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 10 de junio 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 14 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
Secretaria

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Sustanciación No. 0324- E.D

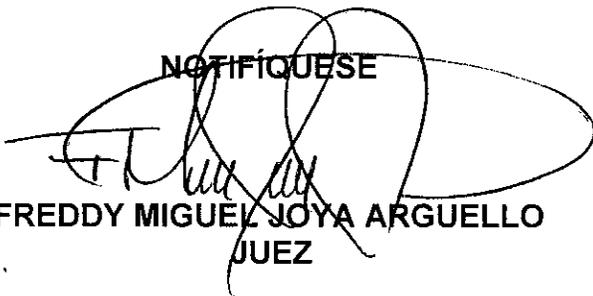
PROCESO: 110013120001-2018-00030-01 (11616 E.D.)
AFFECTADO: ROBERTO CARLOS GÓMEZ HERRERA Y OTRO
DECISIÓN: Avoca conocimiento – Dispone traslado.

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 18 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, por competencia se avoca el conocimiento de la demanda de extinción de dominio de fecha 28 de agosto de 2018, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

En firme esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017, continúese el procedimiento que dispone notificar personalmente a los sujetos procesales.

Cumplido lo anterior, se procederá por secretaria a realizar el emplazamiento de los terceros y personas indeterminadas, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE


FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO
JUEZ

OLE.